

P. 127.671-RQ - “Chávez, Rolando Oscar y Cohene, Ricardo Javier s/ Recurso de queja en causa n° 60.621 y su acumulada n° 60.624 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”.

///Plata, 16 de agosto de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 127.671-RQ, caratulada: “Chávez, Rolando Oscar y Cohene, Ricardo Javier s/ Recurso de queja en causa n° 60.621 y su acumulada n° 60.624 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”,

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala III del Tribunal de Casación Penal, el 7 de junio de 2016, desestimó por inadmisibles, los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa oficial de Rolando Oscar Chávez y Ricardo Javier Cohene contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Matanza que los condenó a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas por considerarlos coautores penalmente responsables del delito de homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y con armas de fuego, con más la declaración de reincidencia respecto de Chávez (fs. 63/66 vta.).

Parar arribar a tal decisión, el **a quo**, señaló respecto al recurso presentado en favor de Cohene, que los agravios llevados aparecen de modo expreso o implícito, respondidos a fs. 92 y vta., 93/94, 94 vta., tercer párrafo, y 95 ‘in fine’ /96, mediante razones y valoración de elementos de prueba que el recurso no menciona, no aborda, y menos critica (fs. 65).

Además, consideró inadmisibile el recurso que denuncia arbitrariedad, si el recurrente se limitó a esgrimir que el pronunciamiento atacado se basó en afirmaciones dogmáticas, desentendiéndose por completo de las respuestas brindadas por el tribunal intermedio, y juzgó que, en consecuencia, el remedio “...no logra patentizar la relación directa e inmediata entre las garantías

constitucionales invocadas, la alegada arbitrariedad, y lo debatido y resuelto en el caso”, recordó también el carácter restringido de la doctrina de la arbitrariedad, debiendo esgrimir acabados y suficientes argumentos para permitir analizar el alcance de la apelación federal, lo cual consideró insatisfechos (fs. cit./vta.). Concluyendo que no identificada en forma argumental la arbitrariedad denunciada, la consecuente cuestión federal luce infundada, y con ello, incumplida la carga de motivación de los arts. 484 y 495 del rito (fs. 66).

Respecto al recurso en favor de Chávez, reparó en igual defecto, pues consideró que el mismo se sostiene en una mera discrepancia con la valoración referida a la suficiencia de los elementos de prueba, remitiéndose a los mismos extractos de la sentencia ya citados, añadiendo las fs. 94 y vta. y 95, segundo párrafo, donde -juzgó-, surgen razones no abordadas por el recurrente, sin argumentar ni exponer los motivos por los que la sentencia de la instancia violó el principio de culpabilidad, limitándose a exponer su propia interpretación, lo cual resultó insuficiente para motivar la arbitrariedad y la afectación de principios de raigambre superior (fs. 66).

Juzgó que los agravios incursionan claramente en el terreno de los hechos y su valoración probatoria, y tal manera excede el marco cognoscitivo regulado en el art. 494 del C.P.P., y por ende no resulta revisable en la instancia extraordinaria (fs. cit. /vta.).

Concluyó que al no abordar las razones tratadas en la sentencia, lucen indemostradas las violaciones constitucionales que se denuncian y la arbitrariedad pregonada, con lo cual la carga de motivación suficiente exigida por los arts. 484 y 495 del rito, aparece incumplida (fs. 66 vta.).

2. El Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación, Doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi, presentó queja (fs. 70/74).

Respecto del recurso deducido en favor de Cohene, señaló que el argumento de la defensa fue la violación del debido proceso y el derecho de defensa al revisar, de manera aparente, la sentencia emanada del Tribunal de origen; y a partir de allí alegó que la revisión aparente es un supuesto de

sentencia arbitraria que violenta el derecho a la vía recursiva previsto en el art. 8.2 h de la C.A.D.H. (fs. 71 vta. /72).

En cuanto al recurso articulado a favor de Chávez, consideró que el agravio constitucional fue cuidadosamente planteado, así explicó que se dejó constancia de la falta de acreditación del elemento subjetivo propio del tipo penal por el que se condenó a su asistido y, en consecuencia, la decisión implicó una clara violación al principio de culpabilidad penal (fs. 72).

Asimismo, sostuvo que detalló la prueba que desvirtuó la valoración llevada a cabo por el Tribunal intermedio, y consideró imperativo destacar que el art. 494 del ritual habilita la vía recursiva intentada frente a supuestos en los que la pena sea superior a 10 años de prisión, por lo que la afectación a derechos constitucionales, no constituye una exigencia legalmente establecida; y que el recurso en trato, por la errónea aplicación de la ley sustantiva (art. 80 inc. 6 C.P.), es un requisito suficiente, además del temporal, para declarar la admisibilidad de la instancia revisora extraordinaria (fs. 72 vta.).

3. La queja formalizada respecto del imputado Cohene, es improcedente (art. 486 bis del C.P.P.).

Sin bien de la reseña efectuada en el apartado 1, se advierte que el Tribunal revisor, efectuó consideraciones que traspasaron los límites formales del examen de admisibilidad y se inmiscuyó en la fundabilidad del recurso -como acertadamente lo puso de manifiesta el quejoso a fs. 72, el juicio negativo debe ser mantenido, en tanto la defensa no lo controvertió eficazmente.

En efecto, como se advierte de los antecedentes del caso, la Alzada luego de identificar y desestimar los dos motivos puntuales de agravio, consideró que la pretensa cuestión federal (arbitrariedad), no fue llevada con la carga y suficiencia técnica necesaria, en tanto las críticas se desentendieron por completo de las respuestas brindadas.

Frente a ello, las argumentaciones de la parte no resultan eficaces

para remover dicho obstáculo formal pues no hizo ningún esfuerzo por evidenciar dicha relación directa e inmediata entre los agravios desarrollados en la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley (v. fs. 53/56 vta.) y la sentencia casatoria (v. 42/50, en especial fs. 44/vta.).

4. La queja formalizada respecto del imputado Chávez, es procedente (art. 486 bis del C.P.P.).

5. El Tribunal de Casación llevó a cabo un análisis errado de la admisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y, tal como lo puso de manifiesto el quejoso, trató el gravamen de ley sustantiva (errónea aplicación del art. 80 inc. 6 del C.P.) como si fuera una cuestión de índole federal, apartándose de los criterios fijados por esta Suprema Corte sobre el punto (art. 486 bis del C.P.P.).

En consecuencia, la vía prevista en el art. 494 del C.P.P. fue mal denegada, lo que así debe declararse.

6. Pasando al análisis propio del carril extraordinario deducido, cabe destacar que el art. 494 del C.P.P. (texto según ley 13.812) establece que la vía allí contemplada sólo podrá interponerse contra la sentencia definitiva que, por inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o doctrina legal referida a ella, revoque una absolución o imponga una pena de reclusión o prisión superior a diez años.

En el caso, se cumple tanto con el requisito del monto de pena como con las demás exigencias de la citada norma, en tanto el contenido de la impugnación se vincula, entre otros agravios de pretensa índole federal, con la errónea aplicación del art. 80 inc. 6 del C.P.

Por lo tanto el recurso deducido resulta admisible (art. 494, ap. 2º, C.P.P., texto ley 13.812)

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, con costas, la queja interpuesta contra el auto denegatorio de la concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley,

interpuesto en favor de Ricardo Javier Cohene (art. 486 bis y ccds. del C.P.P. según ley 14.647).

2. Admitir la queja interpuesta por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación, en favor de Rolando Oscar Chávez y declarar mal denegado el recurso articulado ante la Alzada (art. 486 bis, C.P.P.).

3. Conceder la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley, en favor de Chávez.

Regístrese, notifíquese y requiéransen las actuaciones al órgano **a quo** mediante oficio de estilo.-

Eduardo Julio Pettigiani

Héctor Negri

Eduardo Néstor de Lázzari

Daniel Fernando Soria

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario